

Agenda corta: Propuestas para fortalecer la educación particular subvencionada



A continuación, se presentan propuestas para el fortalecimiento de la educación particular subvencionada, con el objeto de contribuir en la discusión y análisis de políticas públicas que podrían mejorar la educación del país.

•

Resumen Ejecutivo

- Según cálculos recientes de Acción Educar, la matrícula del sector particular subvencionado corresponde a un 54% del total de la matrícula en edad escolar.
- Complementario a ello, se evidencia que hoy en día un 70,1% de las primeras preferencias de las familias es destinado a colegios particulares subvencionados, alcanzando un máximo histórico.
- Por su parte, en 45 comunas del país, más de un 80% de las primeras preferencias es dirigido a particulares subvencionados. En 11 comunas, dicho porcentaje supera el 90%.
- Actualmente, estos establecimientos educacionales están sujetos a una serie de restricciones, fundamentalmente impuestas por la Ley de Inclusión Escolar, estableciendo limitaciones que no permiten mejorar el sistema.
- Terminar con las barreras que impiden el crecimiento y fortalecimiento de la educación particular subvencionada es una necesidad urgente. Se requiere ofrecer más y mejor oferta educativa para los estudiantes y sus familias, quienes hoy ven limitado su derecho a la educación.
- En este sentido, urge avanzar con soluciones que mejoren la calidad de la educación, corrigiendo las limitaciones que hoy enfrentan los colegios particulares subvencionados, y que no permiten una participación adecuada dentro del sistema educativo, en igualdad de condiciones.
- Es por ello, que hemos elaborado un conjunto de propuestas con soluciones concretas, que buscan proteger y fortalecer la educación particular subvencionada, con el objetivo de atender sus problemas más urgentes dado su imprescindible rol dentro del sistema educativo nacional.
- En particular, proponemos modificar las atribuciones de la Superintendencia de Educación con el objeto de disminuir la carga administrativa y dar mayor certeza a las comunidades educativas; quienes se han visto perjudicadas por la incertidumbre que sus decisiones genera y alta carga de trabajo administrativo que deben enfrentar.
- Proponemos modificar los requisitos que actualmente exige la Ley de Subvenciones (incluidos por la Ley de Inclusión) para impetrar el beneficio de la subvención estatal,

con el objeto de incentivar la incorporación de nuevos y mejores actores dentro del sistema.

- Asimismo, proponemos modificar el requisito de demanda insatisfecha contemplado en la Ley de Subvenciones (y que también fue incorporado por la Ley de Inclusión), con el objeto de flexibilizar restricciones que hoy no permiten ampliar de la oferta educativa; entre otras propuestas.
- Todo lo anterior tiene por objeto final permitir que los sostenedores, directivos y docentes, es decir, quienes tienen la primera misión educativa, puedan dedicarse en forma principal a ello, en beneficio de sus estudiantes, de manera que el Estado tenga un rol colaborador dentro de un sistema en el cual debiese primar el derecho a acceder a una educación de calidad.

Introducción

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de las personas en las distintas etapas de su vida. Para alcanzar este objetivo, tanto instituciones públicas como privadas cumplen un rol fundamental en la provisión de este servicio.

Según cálculos recientes de Acción Educar, la matrícula del sector particular subvencionado corresponde a un 54% del total de la matrícula en edad escolar. Complementario a ello, se evidencia que hoy en día un 70,1% de las primeras preferencias de las familias es destinado a colegios particulares subvencionados, alcanzando un máximo histórico. Por su parte, en 45 comunas del país, más de un 80% de las primeras preferencias es dirigido a particulares subvencionados. En 11 comunas, dicho porcentaje supera el 90%.

Lamentablemente, hoy se imponen una serie de restricciones a los sostenedores de establecimientos particulares subvencionados para crear y mantener proyectos educativos, y que son contrarias a la lógica sobre la cual hoy está construido nuestro sistema.

La Ley de Inclusión Escolar introdujo diversas modificaciones tendientes a crear un sistema basado en la gratuidad y la inclusión en los procesos de admisión; eliminó la selección, puso fin al financiamiento compartido, prohibió el lucro y restringió el uso de los recursos a través de fines educativos. Asimismo, modificó de manera relevante el régimen de tenencia de los inmuebles que sirven como locales escolares.

En este contexto, el Gobierno se comprometió a modificar la normativa que frena la creación de cupos en el sistema particular subvencionado. Sin embargo, el proyecto presentado no cumple con su propósito al mantener las limitaciones que impiden la creación de más oferta educativa.

Además, el Ejecutivo presentó recientemente un proyecto de ley que modifica la ley 21.040, para corregir las deficiencias de la Educación Pública, sin embargo, en él también se puede observar la intención de favorecer la educación estatal, en desmedro de la particular subvencionada al priorizar la expansión de dicha oferta.

Sabemos que existe una necesidad urgente de nueva oferta educativa de calidad que sea preferida por los estudiantes y sus familias. En este contexto, es necesario favorecer, en la regulación, una mirada sistémica que entienda la relación y conexión que existe entre ambos tipos de establecimientos, reconociendo que tanto instituciones públicas como privadas cumplen un rol necesario y fundamental en la educación de los estudiantes del país.

Sabido es que, las modificaciones de la Ley de Inclusión Escolar generaron distinciones y limitaciones arbitrarias e injustas para un grupo de sostenedores, alejando al sistema del objetivo común que es, entregar educación de calidad.

A continuación, y considerando especialmente el contexto legislativo actual, se presentan algunas propuestas para la protección y fortalecimiento de la educación particular subvencionada, con el objeto de contribuir en la discusión y análisis de políticas públicas que podrían mejorar la educación del país.

Propuestas

I. Modificar las atribuciones de la Superintendencia de Educación con el objeto de disminuir la carga administrativa y dar mayor certeza a las comunidades educativas.

La Ley 20.529, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, crea la Superintendencia de Educación (artículo 49), encargada de fiscalizar a los establecimientos educacionales y velar por que éstos cumplan con la normativa educacional y con el correcto uso de los recursos estatales, cuando los reciban.

Para esto, tiene la facultad de fiscalizar la rendición de cuentas públicas, ordenar auditorías, formular cargos, resolver conflictos y aplicar sanciones. También entre sus funciones se encuentra la de aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo

cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización, sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias del Ministerio de Educación.

Si bien la Superintendencia debe cumplir con las funciones para las que fue pensada, en la práctica, su actuar es criticado por tener una serie de efectos negativos para los sostenedores en la dirección y administración de sus establecimientos. Estos problemas ayudan a generar una carga burocrática excesiva e incertidumbre, que significan limitaciones para crecer y mejorar.

En el siguiente cuadro se desarrollan estos problemas y sus posibles soluciones:

PROBLEMA	ANTECEDENTES Y POSIBLES SOLUCIONES
<p>Exceso de actividad regulatoria por parte de la Superintendencia</p>	<p>Durante el último tiempo, se ha advertido el exceso de actividad regulatoria como un problema grave para las comunidades educativas. Este problema se manifiesta a través de dos vías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se suelen imponer nuevos deberes y obligaciones que aumentan el trabajo al interior de los colegios, sin aparejar recursos adicionales para ello. Aumenta la incertidumbre hacia el futuro, tanto ante una posible fiscalización como por eventuales nuevas obligaciones que puedan ser difíciles o imposibles de cumplir. <p>Estas nuevas imposiciones generan un evidente problema, al implicar un mayor gasto de recursos humanos y financieros, que las comunidades educativas no poseen de sobra. Por otro lado, la Superintendencia regula con tal especificidad que restringe la autonomía de los establecimientos para adoptar sus propias decisiones de la mejor manera, conforme a su proyecto educativo, a su funcionamiento interno y a sus propias capacidades.</p> <p>Solución: se propone que la Superintendencia deba realizar un proceso de consulta pública previo al ejercicio de esta facultad, con el objetivo de poner en conocimiento al sector y recoger sus opiniones sobre la norma administrativa que se pretende implementar, como ocurre, por ejemplo, en Educación Superior. Lo anterior si bien no es vinculante por sí mismo, genera instancias de participación, de incidencia y comunicación en los que se evidencian nudos críticos que entorpecen la prestación del servicio educativo. El inciso segundo de la letra p) de la ley 21.091 sobre Educación Superior establece a propósito de esta facultad que <i>“La Superintendencia deberá abrir un período de información pública para la dictación de instrucciones de general aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la ley N° 19.880. Sin embargo, tratándose de casos de urgencia o cuando la información pública haga ineficaz la dictación de la instrucción, podrá omitir dicho trámite especificando las circunstancias que la justifican”</i>. Por tanto, se propone modificar el artículo 49 letra m) de la ley N°20.529, en este sentido.</p>
<p>Falta de fundamentación en las decisiones que adopta la Superintendencia</p>	<p>Este es un problema general que se advierte no sólo a propósito de la fiscalización en el uso de recursos, sino que también en otro tipo de fiscalizaciones, como, por ejemplo, el cumplimiento de normativa con enfoque de derechos.</p> <p>La falta de fundamentación genera incertidumbre al momento de intentar dar respuesta a lo observado, lo que empeora aún más cuando las nuevas</p>

	<p>exigencias implican un mayor gasto de recursos por parte del sostenedor al no venir acompañadas de un adecuado financiamiento, de capacitaciones y/o herramientas que permitan implementar estas medidas.</p> <p>Solución: se propone que la Superintendencia deba siempre argumentar sus decisiones, permitiendo al fiscalizado conocer de forma expresa, cierta y clara el razonamiento que ha usado la Administración para llegar a esas conclusiones/sanciones.</p> <p>Además, proponemos que para sancionar por algún incumplimiento se deba acreditar que éste vulnera un derecho de la comunidad educativa.</p>
<p>Excesiva fiscalización a reglamentos y protocolos internos</p>	<p>La Superintendencia fiscaliza y sugiere modificaciones a los reglamentos internos y protocolos de actuación varias veces durante el año. En estas fiscalizaciones se revisa todo de nuevo, y hacen observaciones sobre aspectos que fueron revisados y aprobados en fiscalizaciones anteriores, generando incertidumbre y una excesiva revisión y modificación de los mismos, a veces sobre puntos que no son relevantes.</p> <p>Esto genera problemas prácticos, por ejemplo, dado que existe la obligación de comunicar las modificaciones a la comunidad, ello debe hacerse cada vez que el reglamento se presentan cambios, lo que genera confusión en la comunidad académica. Además, se genera una cantidad excesiva de procesos que aparta a los profesores de la actividad pedagógica dado que deben destinar mayor tiempo a conocer el reglamento y protocolos.</p> <p>Esto se agrava considerando que no todas las escuelas cuentan con los recursos necesarios para por ejemplo, realizar una mayor cantidad de capacitaciones.</p> <p>Solución: se propone limitar las intervenciones que puede realizar a un establecimiento educativo en el contexto de una fiscalización, siguiendo el criterio prudencial de que aquello revisado y validado no debiese ser objeto permanente de modificaciones.</p>
<p>Ponderación inadecuada de los criterios establecidos en la normativa a la hora de fiscalizar el uso de recursos provenientes de la subvención,</p>	<p>Si bien los recursos provenientes de la subvención están limitados en su uso a determinados fines educativos, el problema nace a propósito del criterio con el que se fiscaliza su uso y pertinencia, especialmente respecto de los recursos PIE y SEP.</p> <p>Este análisis de pertinencia lo realiza un funcionario dedicado a materias contables que en muchas ocasiones no tiene conocimiento pedagógico, lo que dificulta la justificación de los gastos. Por otro lado, no tiene el deber de argumentar los rechazos, explicando por qué a criterio de la Superintendencia no es pertinente ese gasto.</p>

<p>especialmente PIE y SEP</p>	<p>Esto ha traído como consecuencia que los sostenedores deban hacer una interpretación conservadora de la norma, generando que no se tomen acciones que podrían beneficiar a los alumnos por temor al rechazo de la subvención dada la incertidumbre que existe en el proceso de fiscalización.</p> <p>Solución: se propone que la Superintendencia deba fundamentar sus decisiones considerando especialmente la normativa vigente y la aplicación de criterios de acuerdo a estándares propios de esta disciplina (educación) durante la fiscalización del uso de recursos provenientes de la subvención.</p>
<p>Revisión extemporánea de gastos provenientes de la subvención</p>	<p>Hay antecedentes de fiscalizaciones en que se revisaron gastos de los últimos 3 años, rechazando gastos en los tres. Esto trae problemas en términos de recursos humanos y de tiempo, debido a la gran cantidad de información que debe entregarse y tener ordenada a disposición de la autoridad, además de personal calificado para explicarla correctamente.</p> <p>Además, se repite la falta de certeza como un elemento que desincentiva el uso de recursos: si se rechazan gastos con tanta demora es difícil cumplir con solicitudes de restitución, lo cual genera un problema mayor al haberse ya utilizado los recursos.</p> <p>Se advierte nuevamente como un elemento que complejiza aún más la situación, la falta de fundamentación de la Superintendencia en sus decisiones y resoluciones.</p> <p>Solución: se propone determinar un plazo en que dichas operaciones puedan fiscalizarse, de manera que exista un límite de tiempo razonable para ello.</p>
<p>Mayor trabajo administrativo por solicitudes de información que ya está disponible</p>	<p>La Superintendencia para ejercer su rol fiscalizador tiene la facultad de hacer solicitudes de información, pero al realizarlo solicita información con la que ya necesariamente cuenta, ya sea porque ella misma la entrega o porque ya le ha sido entregada por sus fiscalizados.</p> <p>Esto genera problemas en términos de la carga de trabajo y de tiempo, dado que implica estar respondiendo solicitudes de información con antecedentes que en teoría ya se tienen.</p> <p>El problema es que se desvían recursos para atender estas solicitudes pudiendo evitarse.</p> <p>Solución: Con el objeto de favorecer la eficiencia, se propone que la Superintendencia agote primero la obtención de documentos y en general de información en su ámbito de acción, antes de traspasar la carga a la comunidad educativa, especialmente respecto de aquellos documentos que emiten el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación, y las</p>

	demás instituciones que forman parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
--	--

II. **Modificar los requisitos para impetrar la subvención (prohibición de arrendar establecimientos educacionales y alumnos matriculados en exceso).**

El artículo 6 de la Ley de Subvenciones establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para impetrar el beneficio de la subvención.

En particular, la letra a) quáter de la ley establece que la entidad sostenedora, para poder impetrar el beneficio de la subvención, debe acreditar que el inmueble en que funciona el establecimiento educacional es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes, o que lo usa a título de comodato cumpliendo determinadas condiciones.

Dada esta nueva exigencia, y con el objeto de regular la etapa de transición entre la dictación de la norma y su real cumplimiento, se establecieron plazos y condiciones transitorias para los sostenedores con el objeto de darles tiempo para adecuarse y cumplir con la nueva normativa. Sin embargo, el problema se genera para los sostenedores que no contaban con reconocimiento oficial al momento de dictarse la ley, dado que respecto de ellos no es posible aplicar las disposiciones transitorias que permiten el arriendo del establecimiento educacional.

El Dictamen 66 de la Superintendencia de Educación de junio de 2023 es claro a este respecto: “Por último, cabe precisar que el régimen de arrendamiento establecido en los artículos transitorios de la LIE no resulta aplicable a los establecimientos educacionales que hayan obtenido reconocimiento oficial con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley (1 de marzo de 2016) y que perciban, o pretendan percibir por primera vez, el beneficio de la subvención del Estado. Respecto de ellos, por no encontrarse comprendidos en las hipótesis reguladas en el citado artículo cuarto transitorio de la LIE, no opera la posibilidad de celebrar contratos de arrendamiento referida en los párrafos anteriores, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6, letra a) quáter de la Ley de Subvenciones.”

Respecto de los sostenedores que tienen permitido celebrar contratos de arrendamiento de forma transitoria, se presentará este problema el 30 de junio del año 2027, plazo en que termina esta posibilidad para las entidades sostenedoras que se hayan organizado como una persona jurídica sin fines de lucro con posterioridad al 30 de junio de 2017; en cambio, para las entidades sostenedoras que ya estaban organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro al 8 de junio de 2015 (fecha de publicación de la Ley de Inclusión) o que cumplieron con este

requisito al 1 de julio de 2017, estas disposiciones transitorias están vigentes hasta el 30 de junio de 2031.

Por su parte, la letra b) de este artículo, permite al Ministerio de Educación autorizar matrícula que exceda los cupos máximos fijos para los establecimientos educacionales cuando situaciones especiales lo aconsejen, sin embargo, estos alumnos matriculados en exceso no tendrán derecho a percibir subvención ni será tampoco serán considerados para los efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 13 Ley de Subvenciones. Además, cualquier dificultad que pudiera suscitar la aplicación de esta norma se resolverá privativamente y sin ulterior recurso.

PROBLEMA	ANTECEDENTES Y POSIBLES SOLUCIONES
<p>Propiedad del inmueble como requisito para impetrar el beneficio de la subvención</p>	<p>La norma genera distintos problemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe dificultad para ser sujeto de crédito para la adquisición de un establecimiento educacional, la única forma de comprar un colegio es juntando dinero. - Los establecimientos educacionales que ya existen tienen una limitación territorial a la hora de buscar inmuebles para ampliarse, dado que se requiere que estén próximos al establecimiento que se pretende mejorar. - Existen reglas especiales para los incumbentes (actores que ya forman parte del sistema) en desmedro de nuevos sostenedores. Esta restricción es un freno al desarrollo dado que no permite oxigenar el sistema al impedir un recambio de sus actores (perjudicando la calidad). Por el contrario, mantienen reglas especiales para los sostenedores que ya forman parte del sistema permitiéndoles participar en mejores condiciones (dado que pueden arrendar y los nuevos sostenedores no). <p>Solución: Se propone modificar la normativa actual de manera que se permita el arriendo en condiciones razonables para todos los sostenedores, con mecanismos que eviten el desfaldo de la subvención similares a los que actualmente rigen para la Educación Superior (art. 74 Ley de Educación Superior).</p> <p>Los requisitos para que se permita el arriendo son muy difíciles de cumplir, porque, por ejemplo, no es factible comprar un inmueble en cualquier parte, es difícil ser sujeto de crédito, no se puede controlar que el arrendador no tenga fines de lucro.</p> <p>Se podrán celebrar contratos de arrendamiento siempre que éstos cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe contribuir al interés del establecimiento educativo y al cumplimiento de sus fines;

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sea más ventajosa para el establecimiento; 3. El canon de arrendamiento que no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades hasta por el mismo plazo a que se refiere el inciso anterior (basado en art. 4 transitorio Ley de Inclusión); y 4. Este contrato deberá ser visado por la Superintendencia de Educación, quien revisará el cumplimiento de los requisitos impuestos para este tipo de contratos.
<p>Falta de subvención para alumnos recibidos en exceso</p>	<p>Generalmente, los colegios evitan matricular a alumnos recibidos en exceso, ya que altera el orden y las relaciones dentro de la comunidad educativa, tanto para docentes, compañeros y apoderados. Además, no existe incentivo alguno para hacerlo. Así es como la autoridad solicita nuevos cupos o el juez lo determina en un procedimiento judicial, pero al no existir financiamiento, los costos deben ser asumidos por el sostenedor sin que exista motivo alguno por el cual no corresponda recibir subvención, sobre todo por cuanto la autorización para exceder el número oficial de matrículas depende de la Seremi y está permitida sólo bajo condiciones estrictamente reguladas —lo cual actúa como un mecanismo de control para prevenir que los establecimientos, motivados por el incentivo financiero de la subvención, relajaran sus normas de matrícula y admitan a más alumnos de los permitidos.</p> <p>Solución: se propone que se permita a los sostenedores recibir subvención por los alumnos matriculados en exceso.</p>

III. Modificar el requisito de acreditar demanda insatisfecha en el territorio para quienes solicitan el beneficio de la subvención estatal por primera vez.

El artículo 8 de la ley impone una restricción para aquellos establecimientos que solicitan el beneficio de la subvención por primera vez.

Para ello el Ministerio de Educación aprobará, por resolución fundada dentro del plazo máximo de 90 días la solicitud sólo en caso de que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal, o que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.

PROBLEMA	ANTECEDENTES Y POSIBLES SOLUCIONES
<p>Deber de acreditar el requisito de demanda insatisfecha para impetrar la subvención por primera vez</p>	<p>Esta norma impone al establecimiento una carga adicional, al tener que demostrar la existencia de la referida demanda insatisfecha, lo que lesiona la capacidad del sistema particular subvencionado para crear vacantes y establecimientos, lo que tiene un efecto negativo sobre la calidad de la educación, a nivel agregado e individual.</p> <p>BOLETÍN 16743-04 – Moción: “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales”.</p> <p>El proyecto propone la incorporación de un nuevo inciso tercero al artículo 8 que indique: “El solicitante podrá acreditar la existencia de una demanda insatisfecha por el sólo hecho de acompañar una nómina de apoderados de alumnos que deseen ingresar al nuevo establecimiento, que residan en la respectiva región y que represente al menos el 20% de la matrícula proyectada para los cursos o niveles para el año en que se solicita la subvención. Dicha nómina acreditará la existencia de una demanda insatisfecha aún en caso de que alguno de los alumnos se encuentre matriculado en otro establecimiento”.</p> <p>Solución: se propone agregar un nuevo inciso tercero al art. 8 de la Ley de Subvenciones, y a la normativa reglamentaria pertinente, que establezca ciertas hipótesis en las que también se tenga por acreditada la existencia de una demanda insatisfecha¹:</p> <p>Nuevo inciso:</p> <p>“Asimismo, se tendrá por acreditada la existencia de una demanda insatisfecha en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando el solicitante acompañe una nómina de apoderados de alumnos que deseen ingresar al nuevo establecimiento, que residan en la respectiva región y que represente al menos el 20% de la matrícula proyectada para los cursos o niveles para el año en que se solicita la subvención. Dicha nómina acreditará la existencia de una demanda insatisfecha aún en caso de que alguno de los alumnos se encuentre matriculado en otro establecimiento (recogida de la propuestas legislativa del senador José García, boletín 16743-04).</p> <p>b. Cuando la autoridad decreta en una comuna una situación de emergencia educativa o una urgente necesidad de ampliar la oferta educativa que altere la normal prestación del servicio educativo impidiendo la asistencia regular a</p>

¹ Ello implica también adecuaciones o modificaciones al Decreto N° 148 que “Aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones”.

	<p>clases, permitiendo en virtud de ello ampliar la oferta educativa pública en el territorio.²</p> <p>c. Si por medio del Sistema de Admisión Escolar se constata que hubo zonas donde se requirió matrícula adicional.</p> <p>d. Si en el territorio se evidencia una demanda insatisfecha de educación de calidad. Este tipo de demanda insatisfecha se calculará considerando la como vacantes en una comuna, sólo aquellas de colegios en categoría de desempeño Alto o Medio (sin considerar las vacantes de colegio en categoría baja o media baja).</p> <p>e. El sólo hecho de haber existido demanda para un nivel y/o curso de un establecimiento educacional bastará para permitir la apertura de nuevos niveles educativos o cursos respecto de los cuales un establecimiento solicite recibir subvención, sin que sea necesario en este caso acreditar la existencia de una demanda insatisfecha en el respectivo territorio.”</p>
--	--

IV. Modificaciones al proceso de obtención reconocimiento oficial.

Si un establecimiento desea impetrar subvención por primera vez, debe ceñirse a lo dispuesto en el Decreto 148 del MINEDUC. Esta norma, en conjunto con aquellas que rigen el procedimiento para obtener el reconocimiento oficial (entre ellas los decretos 315 y 548 del Mineduc), generan una importante carga sobre los sostenedores al momento de iniciar o modificar el normal desarrollo de la actividad educativa y, en virtud de ello, es necesario simplificar el proceso de reconocimiento oficial.

PROBLEMA	ANTECEDENTES Y POSIBLES SOLUCIONES
<p>Deber de pasar nuevamente por un proceso de Reconocimiento Oficial para ampliar niveles</p>	<p>Cada vez que se incorpora un nuevo nivel educativo, realizan modificaciones en la infraestructura o cambios de especialidad, el establecimiento educacional está obligado a completar nuevamente el proceso de reconocimiento oficial en su totalidad.</p> <p>Durante este proceso se pueden además hacer nuevas observaciones al reglamento interno, lo que genera un estado de incertidumbre para la comunidad educativa, puesto que su modificación en cualquier momento del año implica una serie de acciones -de análisis, validación y publicidad- para entenderse completamente ejecutadas. Se debieran revisar únicamente</p>

² Una idea similar se establece en el proyecto de ley que modifica la Ley 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del sistema de educación pública. Boletín N°16.705-04.

	<p>aquellos elementos que van a cambiar y no elementos que no se encuentran en revisión.</p> <p>Solución: se propone que sólo se evalúen los cambios y no deba exigirse todo el proceso como si la escuela no tuviera reconocimiento anterior.</p>
<p>Incertidumbre para obtener el Reconocimiento Oficial</p>	<p>Se requieren una serie de inversiones para obtener el reconocimiento oficial sin ninguna certeza en base a criterios objetivos de que ello vaya a suceder, lo que es un desincentivo para incorporar nuevos sostenedores y establecimientos educacionales al sistema.</p> <p>Además, al momento de solicitarlo, el nuevo establecimiento debe estar construido y la infraestructura en desuso un año antes del ingreso de los alumnos, lo cual se traduce en un costo financiero que frena la motivación inicial.</p> <p>Solución: se propone modificar la normativa actual (art 46 y ss DFL 2 de 2010 y Decretos 315 y 548) estableciendo una etapa inicial de prevalidación o preaprobación en la cual se puedan revisar la mayoría de los requisitos bajo criterios objetivos, de tal manera que se reduzca la incertidumbre que impera actualmente en el sistema. La discrecionalidad y la lentitud del proceso actual es de por sí una traba para la creación de nuevos establecimientos educacionales.</p>

Conclusiones

Impulsar políticas públicas que mejoren y fortalezcan nuestro sistema educativo es una tarea urgente. Sabemos que tanto la educación pública como particular subvencionada requieren cambios, sin embargo, estos deben materializarse poniendo en el centro del debate el derecho que tienen los niños y sus familias, a acceder a una educación de calidad, eligiendo conforme a su libertad, el proyecto educativo que desean conforme a sus valores, creencias y/o convicciones.

Es necesario revisar y modificar las normas que alejan a sostenedores, directivos y equipos docentes de su principal tarea: educar. Debemos buscar herramientas que colaboren con el desarrollo de la labor educativa, eliminando aquello que impida a las comunidades educativas su mejora continua y mayor progreso.

En este sentido, revisar y modificar las atribuciones de la Superintendencia de Educación con el objeto de disminuir la carga administrativa y dar mayor certeza a las comunidades

educativas; así cómo también los requisitos que actualmente exige la Ley de Subvenciones para impetrar el beneficio de la subvención estatal, con el objeto de incentivar la incorporación de nuevos y mejores actores dentro del sistema, y modificar el requisito de demanda insatisfecha contemplado en la Ley de Subvenciones, con el objeto de flexibilizar restricciones que hoy no permiten ampliar de la oferta educativa; entre otras propuestas, son algunas de las medidas que los sostenedores y miembros de la comunidad educativa han manifestado en reiteradas ocasiones necesitar.

Esperamos que estas medidas puedan ser incluidas dentro del debate e incentiven la discusión sobre políticas públicas, pues permitirán la incorporación de nuevos actores dentro del sistema, ampliar la oferta y en general, mejorar la calidad de la educación ofrecida a las familias, quienes tendrán más y mejores oportunidades.